



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°014-2021/APCI-OGA

Miraflores, 07 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 0677-2020-APCI/DGNI de fecha 31 de diciembre de 2020 de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional el Informe N° 0484-2020-APCI/OGA-UAS de fecha 03 de diciembre de 2020 de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, el Informe N° 0218-2020-APCI/OAJ del 14 de diciembre de 2020; y, el Informe N° 0079-2021-APCI/OGA-UCF de fecha 01 de junio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0120-2020-RE, de fecha 10 de febrero de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2020, el cual autoriza el viaje en comisión de servicios a la señora Lisseth Abigail Lipa Cano, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el 19 y 20 de febrero de 2020, otorgando un viático de USD 945.00;

Que, con Memorandum N° 0677-2020-APCI/DGNI la Dirección de Gestión y Negociación Internacional solicita se efectúe el reconocimiento de gastos a la señora Lisseth Abigail Lipa Cano, por los consumos realizados durante el 21 de febrero de 2020, en el marco de la comisión de servicio realizada del 18 al 21 de febrero de 2020 para participar en la VI Comisión Mixta Perú-El Salvador;

Que, con Informe N° 0484-2020-APCI/OGA-UAS de fecha 03 de diciembre de 2020 la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales (UASG) señala que, debido a la gran demanda de viajes respecto a la fecha de retorno inicialmente previsto con fecha 21 de febrero de 2020, no se contó con disponibilidad de asientos para dicho itinerario de “retorno” para la señora Lisseth Abigail Lipa Cano, motivo por el cual se optó por cambiar la fecha de retorno eligiendo la fecha más próxima el 23 de febrero de 2020;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 295 se aprobó el Código Civil, cuyo artículo 1954 regula lo referido a la acción por enriquecimiento sin causa;



Que, la figura del enriquecimiento sin causa se constituye como un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, de acuerdo a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) contenida en el Informe N° 0218-2020-APCI/OAJ del 14 de diciembre de 2020, resulta factible la aplicación de la figura jurídica de enriquecimiento sin causa en atención a lo expuesto por la señora Lisseth Lipa y a lo señalado por la UASG;

Que, en atención a lo expuesto, en aplicación de la figura del enriquecimiento sin causa recogida en el artículo 1954 del Código Civil, corresponde se reconozca el gasto solicitado por la señora Lisseth Abigail Lipa Cano; asimismo, corresponde se determine las responsabilidades a las que hubiere lugar;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Organización de Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Oficina General de Administración (OGA) es la responsable de conducir los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, entre otros; así como llevar a cabo la ejecución presupuestal de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021/APCI-DE, publicada el 16 de enero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se delegan funciones y atribuciones del Director Ejecutivo en el Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI, entre ellas en materia administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1.3 del artículo 1° de la citada Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021/APCI-DE, se delega en el Jefe de la OGA la facultad de expedir las resoluciones de carácter administrativo necesarias para el funcionamiento de los sistemas administrativos a cargo de la OGA;

Que, posteriormente, con Memorandum N° 0164-2021-APCI/OPP de fecha 29 de abril de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa sobre la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario correspondiente a fin de realizar el pago de reconocimiento de gasto bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa a favor de la señora Lisseth Abigail Lipa Cano;

Que, con Informe N° 0079-2021-APCI/OGA-UCF de fecha 01 de junio de 2021, la Unidad de Contabilidad y Finanzas señaló que la devolución cuenta con



la conformidad respectiva, en virtud de los documentos que sustentaron el reconocimiento de gasto y autorización;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde se reconozca los gastos incurridos por la señora Lisseth Abigail Lipa Cano por estadía en la ciudad de San Salvador correspondiente al día 21 de febrero de 2020, de acuerdo a lo indicado en el Memorándum N° 0677-2020-APCI/DGNI cuyo importe asciende a S/ 180.39 (ciento ochenta y 39/100 soles) a consecuencia de cambiar la fecha de retorno;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;

De conformidad con lo establecido en el Código Civil; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021/APCI-DE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reconocimiento de gasto por concepto de estadía en la ciudad de San Salvador correspondiente al día 21 de febrero de 2020, cuyo importe asciende a S/ 180.39 (ciento ochenta y 39/100 soles) en favor de la señora Lisseth Abigail Lipa Cano, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Contabilidad y Finanzas y a la señora Lisseth Abigail Lipa Cano, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución Administrativa al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.